



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 005 DE 2023
(noviembre 21)

"Por el cual se establece el Reglamento de los Grupos de Investigación de la Universidad de los Llanos y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO ACADÉMICO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 003 de 2021; y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 22 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General-determina como función del Consejo Académico: *"Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario"*.

Que la investigación, junto con la docencia y la proyección social, constituyen las tres funciones misionales de la Universidad de los Llanos y consiste en el proceso continuo y sistemático de generación de conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico.

Que la Universidad de los Llanos debe propiciar investigaciones que estén a la altura de las tendencias mundiales, generando resultados que impacten la docencia y la proyección social y que contribuya a la solución de los problemas sociales y culturales de la región y del país.

Que los grupos de investigación, sin menoscabo del reconocimiento de la actividad investigativa individual, constituyen las unidades básicas fundamentales del Sistema de Investigaciones de la Universidad.

Que es deber de la Universidad fomentar, estimular y organizar su misión investigativa, con el fin de atender los desafíos de la producción del conocimiento necesario para contribuir a la solución de los problemas de la sociedad.

Que tanto el Proyecto Educativo Institucional, el cual se rige bajo el Acuerdo Superior No. 006 de 2021, como el Acuerdo Superior No. 026 de 2000 refiere a los grupos de investigación y establece sus funciones dentro del Sistema de Investigaciones de la Universidad; así como el Acuerdo No. 012 de 2010 del Comité de Bioética y Acuerdo Superior No. 004 de 2019 de propiedad intelectual.

Que la Universidad de los Llanos se acoge a los lineamientos y a la normatividad vigente del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que la creación y actualización de los grupos de investigación en la Universidad de los Llanos, facilitará avalarlos, reconocerlos y caracterizarlos, de tal manera que sea visible su composición, actividad, oferta científica y tecnológica, así como sus vínculos y relaciones al interior de la institución, nacionales e internacionales, por esta razón es necesario reglamentar la organización y funcionamiento de los grupos de investigación.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 005 DE 2023
(noviembre 21)

"Por el cual se establece el Reglamento de los Grupos de Investigación de la Universidad de los Llanos y se dictan otras disposiciones"

Que el Consejo Institucional de Investigación avaló en sesión 006 del 21 de abril de 2022 la propuesta de Reglamento de los Grupos de Investigación de la Universidad de los Llanos y se dictan otras disposiciones.

Que luego de haber enviado la propuesta a los Centros de investigación y realizar los ajustes pertinentes, el Consejo Institucional de Investigación avaló en sesión 013 del 15 de junio de 2023 el Reglamento de los Grupos de Investigación de la Universidad de los Llanos y se dictan otras disposiciones.

Que la Dirección General de Investigaciones mediante correo electrónico del 15 de noviembre de 2023, remite proyecto de Acuerdo Académico ajustado y solicita se realice el segundo debate.

Que el Consejo Académico en la Sesión ordinaria No. 036 del 04 de agosto de 2023 y en la Sesión Extraordinaria No. 053 del 21 de noviembre de 2023, analizó el proyecto de Acuerdo Académico remitido por la Dirección General de Investigaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Establecer el Reglamento de los grupos de investigación de la Universidad de los Llanos.

CAPÍTULO I

PROPÓSITO, DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 2. Definición de grupo de investigación. Constituye la unidad básica fundamental del Sistema de Investigaciones de la Universidad de los Llanos y se define como una organización temporal de personas, estructurada para planear, organizar y ejecutar la actividad investigativa en una o varias líneas afines o complementarias, para generar productos tangibles y verificables, resultado de proyectos o de otras actividades de investigación, convenientemente expresadas en un plan de acción. Los grupos de investigación son de carácter institucional.

Artículo 3. Propósito de los grupos de investigación. Generar espacios disciplinarios o interdisciplinarios que promuevan procesos de investigación en las diferentes áreas de investigación institucional, a través de proyectos e intercambio de experiencias investigativas con el entorno regional, nacional o internacional.

Artículo 4. Composición de los grupos de investigación. Un grupo de investigación podrá contar entre sus integrantes con profesores de tiempo completo, medio tiempo y de cátedra; estudiantes de pregrado y posgrado, jóvenes investigadores y egresados de la



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 005 DE 2023
(noviembre 21)

"Por el cual se establece el Reglamento de los Grupos de Investigación de la Universidad de los Llanos y se dictan otras disposiciones"

Universidad de los Llanos.

Parágrafo 1. Los grupos de investigación podrán, así mismo, incorporar a miembros nacionales e internacionales tales como investigadores de otras universidades o entidades públicas o privadas o miembros de la sociedad civil, que tengan la capacidad evidente de hacer aportes significativos a las actividades que el grupo desarrolle.

Parágrafo 2. La participación o vinculación en un grupo de investigación de la Universidad de los Llanos, no constituirá vinculación laboral alguna con la Institución, ni generará derechos diferentes a aquellos relacionados con la propiedad intelectual de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 5. Vinculación de nuevos integrantes de un grupo de investigación. La incorporación de nuevos integrantes de un grupo de investigación existente, se realizará de manera autónoma por parte del grupo de investigación y se reportará la respectiva novedad en el informe semestral presentado por el grupo a la Dirección General de Investigaciones o quien haga sus veces con aval del respectivo Centro de Investigación de Facultad.

Artículo 6. Líder del grupo de investigación. El líder del grupo de investigación será un profesor de tiempo completo, con formación de maestría concluida o doctorado en curso, quien ejercerá como responsable y designado de común acuerdo por los integrantes del grupo. Un profesor podrá liderar sólo un grupo de investigación avalado por la Universidad de los Llanos.

Parágrafo 1. A los líderes de los grupos de investigación debidamente registrados en la Dirección General de Investigaciones de la Universidad de los Llanos o quien haga sus veces, le asignarán las horas estipuladas en el Acuerdo Académico vigente que establece los tiempos de dedicación académico - administrativas, para los profesores de tiempo completo de la Universidad de los Llanos.

Parágrafo 2. Cada grupo de investigación internamente podrá designar un Co-líder, quien asumirá las funciones del líder, ante su ausencia temporal o definitiva. Este debe cumplir los mismos requisitos que el líder.

Artículo 7. Funciones del líder del grupo de investigación. Son funciones del líder del grupo de investigación:

1. Direccionar los procesos de investigación del grupo.
2. Promover la formulación y ejecución de proyectos de investigación internos, externos o en alianza con otras instituciones.
3. Promover la suscripción de convenios y contratos con entidades nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos de Investigación, Desarrollo



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 005 DE 2023
(noviembre 21)

“Por el cual se establece el Reglamento de los Grupos de Investigación de la Universidad de los Llanos y se dictan otras disposiciones”

Tecnológico, Innovación y Creación Artística.

4. Promover la creación y desarrollo de semilleros de investigación.
5. Representar al grupo en los diferentes escenarios académicos cuando así se requiera.
6. Gestionar el proceso de reconocimiento institucional del grupo y la presentación, previo aval de la Dirección General de Investigaciones, a la convocatoria de medición y categorización de grupos de MinCiencias o quien haga sus veces.
7. Realizar seguimiento y evaluación de las actividades que desarrolla el grupo.
8. Velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones en materia de propiedad intelectual y de ética de la investigación.
9. Presentar el plan de acción bienal y los informes semestrales de las actividades y productos del grupo al Centro de Investigación o quien haga sus veces.

CAPÍTULO II

CREACIÓN, REQUISITOS, VIGENCIA Y RECONOCIMIENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8. Requisitos para la creación de grupos de investigación. Los requisitos necesarios para la creación de un grupo de investigación son los siguientes:

1. Tener como mínimo un profesor líder, un (1) profesor y dos (2) estudiantes de la Universidad de los Llanos.
2. Especificar el área de investigación de acuerdo a lo definido por la Universidad de los Llanos.
3. Acreditar por parte de los proponentes experiencia investigativa en una ventana de un (1) año anterior a la solicitud de creación, con resultados de producción relacionados a la nueva temática investigativa reflejada como mínimo en un (1) producto de nuevo conocimiento o desarrollo tecnológico y como mínimo en un (1) producto de apropiación social del conocimiento o formación de recurso humano, de acuerdo a los productos resultados de investigación establecidos por Minciencias.
4. El líder del grupo de investigación debe estar a paz y salvo con la Dirección General de Investigaciones o quien haga sus veces.
5. Tener un plan de acción articulado al plan de investigaciones de la Facultad y el Plan de Acción Institucional.

Artículo 9. Nombre del Grupo de Investigación. Cada grupo de investigación tendrá un nombre que lo identifique y lo relacione con la temática de investigación que desarrolla. No podrán existir grupos de investigación con el mismo nombre o con denominación similares que impida la clara identificación y diferenciación entre ellos.

Artículo 10. Institucionalización. Para que un grupo sea Institucionalizada deberá contar



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 005 DE 2023
(noviembre 21)**

“Por el cual se establece el Reglamento de los Grupos de Investigación de la Universidad de los Llanos y se dictan otras disposiciones”

con aval del Consejo Institucional de Investigaciones o quien haga sus veces.

Artículo 11. Requisitos para mantener la institucionalización de grupos de investigación.

1. Mantener los requisitos solicitados para la creación de grupo estipulados en el artículo 8° del presente reglamento.
2. Presentación de informe semestral de actividades del plan de acción del grupo ante la Dirección General de Investigaciones.
3. Tener por lo menos un (1) producto de generación de nuevo conocimiento o de resultado de actividades de desarrollo tecnológico e innovación, y un (1) producto de Apropiación Social del Conocimiento o de Formación de Recurso Humano para la CTeI, de acuerdo a los productos resultados de investigación establecidos por Minciencias, en una ventana de tres años correspondiente a su plan de acción.

Artículo 12. Vigencia del Reconocimiento Institucional para grupos de investigación. La vigencia de reconocimiento institucional por parte de la Universidad de los Llanos, para los grupos de investigación será bienal de acuerdo con el cumplimiento y presentación de informes de su plan de acción, previa revisión y aval del Comité de investigaciones de la Facultad respectiva.

Parágrafo. El aval institucional a grupos interesados en presentarse a la Convocatoria Nacional para el Reconocimiento y Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación, estará supeditado al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 12 del presente reglamento y de los requisitos mínimos exigidos por la convocatoria en mención.

Artículo 13. Registro de los grupos de investigación. La Dirección General de Investigaciones o quien haga sus veces mantendrá debidamente actualizado el registro de los grupos de investigación que cumplan con los criterios y requisitos de reconocimiento definidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO III

PROYECTOS

Artículo 14. Definición de Proyecto. Se entiende como una planificación estructurada de actividades que se encuentran interrelacionadas y coordinadas con el fin de lograr unos objetivos de investigación y productos establecidos en el marco de un presupuesto, lapso de tiempo y condiciones delimitadas.

Artículo 15. Definición de Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación. El



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 005 DE 2023
(noviembre 21)

“Por el cual se establece el Reglamento de los Grupos de Investigación de la Universidad de los Llanos y se dictan otras disposiciones”

proyecto en CTeI es un conjunto de actividades de ciencia, tecnología e innovación que tienen una finalidad definida la cual será alcanzada en un periodo de tiempo utilizando objetivos específicos y una metodología definida. Este se apoya en herramientas, recursos, apoyo de directrices y lineamientos, recursos físicos o tecnológicos. La finalidad de un proyecto de CTeI es generar nuevo conocimiento, fabricación de nuevos materiales, productos, diseño de nuevos procesos, sistemas de producción o prestación servicios, así como la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.

Artículo 16. Proyectos de Investigación Científica. Son aquellos que tienen como finalidad fundamental la generación de nuevo conocimiento, con el fin de lograr un entendimiento de los fenómenos objeto de estudio y de las posibles aplicaciones que podrán realizarse a futuro. El término Investigación científica engloba tres modalidades: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental.

Artículo 17. Proyectos de Desarrollo Tecnológico. Son aquellos que tienen como principal objetivo la materialización del conocimiento disponible u obtenido por el proyecto, en diseños industriales, esquema de circuito integrado, software, planta piloto, prototipo industrial, signos distintivos, secreto empresarial, empresas de base tecnológica (spin-off), innovaciones generadas en la gestión empresarial, innovaciones en procesos, procedimientos y servicios, regulaciones, normas, reglamentos o legislaciones, diferenciadas según el ámbito de aplicación.

Artículo 18. Proyectos de Innovación. El componente de innovación corresponde a todas las operaciones científicas, tecnológicas, organizativas, financieras, comerciales y sociales que conducen efectivamente, o que tienen por objeto conducir la introducción de innovaciones; así, se pueden calificar como proyectos de innovación:

- **Innovación en Producto:** Se refiere a la introducción de un bien o servicio nuevo o significativamente mejorado con respecto a sus características o en usos posibles.
- **Innovación en Proceso:** Es la introducción de un método de producción o de distribución nueva o significativamente mejorada. Incluye mejoras significativas en técnicas, equipo o software.
- **Innovación de mercadotecnia:** Consiste en la aplicación de un nuevo método de comercialización que implique cambios significativos en el diseño o en el envasado, de un producto, su posicionamiento, su promoción o su tarificación.
- **Innovación Organizacional:** Es la introducción de un nuevo método de organización aplicado a las prácticas de negocio, a la organización del trabajo o a las relaciones externas de la empresa.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 005 DE 2023
(noviembre 21)

“Por el cual se establece el Reglamento de los Grupos de Investigación de la Universidad de los Llanos y se dictan otras disposiciones”

Artículo 19. Proyecto de inversión. Es una propuesta de acción que estructuradamente utiliza unos recursos disponibles con el fin de lograr unos objetivos que resuelvan una problemática y se obtenga ganancias económicas ya sea a corto, mediano o largo plazo.

Artículo 20. Proyecto Social. Es un proyecto que tiene como finalidad modificar las condiciones de vida de las personas propiciando un mejoramiento en la sociedad o en determinados grupos sociales.

Artículo 21. Proyectos de Innovación Social. Es el desarrollo de productos o procesos novedosos que están orientados a la resolución de los problemas más acuciantes de las personas y a la satisfacción de sus principales necesidades, suponen una mejora de las condiciones anteriores, así como una transformación del entorno social y las relaciones humanas.

Artículo 22. Proyecto de extensión. Se entiende como proyecto de extensión a la actividad sistemática de transferencia al entorno fuera del institucional de los conocimientos y experiencias logrados por la actividad académica e investigativa. Implica el enriquecimiento recíproco en la interrelación Universidad-Sociedad.

CAPÍTULO IV

PRODUCTOS RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 23. Definición de productos de investigación. Consisten en los resultados generados por el grupo de investigación en las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y creación artística, y responden al plan de acción, las áreas de investigación y los proyectos de investigación del grupo. La Universidad acoge la tipología de productos vigente adoptada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación- Minciencias- para la medición de grupos de investigación e investigadores, a saber:

1. Productos resultados de generación de nuevo conocimiento.
2. Productos resultados de actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
3. Productos resultados de actividades de apropiación social del conocimiento.
4. Productos resultados de actividades relacionadas con la formación de recursos humanos en CTel.

Parágrafo 1. En el caso que la tipología de productos relacionadas por Minciencias cambie, el Sistema de Investigaciones de la Universidad de los Llanos actualizará dicha clasificación.

Artículo 24. Aval de productos a grupos de investigación. La Universidad avalará los



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 005 DE 2023
(noviembre 21)

"Por el cual se establece el Reglamento de los Grupos de Investigación de la Universidad de los Llanos y se dictan otras disposiciones"

productos de investigación conforme a lo establecido en la convocatoria de MinCiencias vigente para la Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y de Innovación.

Parágrafo 1. Sólo se avalarán productos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o Innovación - IDToI cuando al menos uno de los autores esté vinculado al grupo a la fecha de obtención del producto y se evidencie explícitamente la filiación del producto a la Universidad de los Llanos. Se avalará por única vez un producto por autor y sólo al grupo de investigación en el que a la fecha de obtención del producto estaba vinculado como integrante.

Parágrafo 2. En todo caso, un producto resultado de la actividad de investigación de un grupo institucionalizado estará sometido al Estatuto de Propiedad Intelectual vigente en la Universidad de los Llanos.

Parágrafo 3. Los grupos de investigación que no se presenten a la Convocatoria de Medición de grupos de investigación, llevada a cabo por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, continuarán institucionalizados; sin embargo, si en la siguiente convocatoria de medición de grupos de investigación no se presenta, perderá su aval institucional.

CAPÍTULO V

RETIRO DE INTEGRANTES, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 25. Retiro de un integrante de grupo de investigación. Los integrantes de un Grupo de investigación podrán retirarse formalmente de éste, previa notificación al líder del grupo quien reportará la respectiva novedad en el informe semestral presentado por el grupo a la Dirección General de Investigaciones o quien haga sus veces.

Artículo 26. Retiro del líder del grupo de investigación. En el caso que el líder del grupo de investigación se desvincule de la Universidad, será responsabilidad del líder otorgarle al colíder toda la información del grupo para garantizar su continuidad y permanencia en el SNCTeI. En caso que el grupo de investigación no cuente con un colíder, la información del grupo deberá ser entregada a totalidad al Centro de Investigación de la facultad respectiva.

Artículo 27. Fusión de grupos de investigación. Los integrantes de un grupo de investigación podrán acordar por decisión unánime mediante acta, la fusión del grupo de investigación con otro cuyas áreas de investigación institucionales, líneas y temas de investigación sean afines. Esta decisión deberá ser comunicada por los líderes de los grupos a la Dirección General de Investigaciones o quien haga sus veces, y avalada por el Consejo Institucional de Investigaciones o quien haga sus veces, para su inscripción en el Sistema de



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 005 DE 2023
(noviembre 21)

"Por el cual se establece el Reglamento de los Grupos de Investigación de la Universidad de los Llanos y se dictan otras disposiciones"

investigaciones y el micrositio de los grupos en la página web de la universidad.

Artículo 28. Disolución de grupos de investigación. Los miembros de un grupo de investigación podrán acordar por decisión unánime la disolución del mismo y lo comunicarán por escrito a la Dirección de General de Investigaciones o quien haga sus veces, anexando el acta donde conste la motivación de esta decisión. Una vez aceptada la disolución se retirará el grupo del Sistema de Investigaciones y el micrositio de Grupos de Investigación de la universidad.

CAPÍTULO VI

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, FINANCIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 29. Seguimiento y Evaluación. La Dirección General de Investigaciones y el Consejo Institucional de Investigaciones o quien haga sus veces llevarán a cabo el seguimiento de los grupos de investigación, teniendo en cuenta la evaluación semestral de su actividad y producción científica realizada por los Centros de Investigación. Si como resultado de las evaluaciones, finalizado su plan de acción un grupo de investigación no cumple con este, el Consejo Institucional de Investigaciones procederá a inactivar su inscripción como grupo institucionalizado activo de la Universidad de los Llanos, así se encuentre categorizado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

Parágrafo 1. En el caso de grupos de investigación categorizados, su filiación y categoría en el SNCTeI no se verá afectado; sin embargo, de no dar cumplimiento, se inactivará su reconocimiento como grupo institucionalizado.

Parágrafo 2. El grupo de investigación inactivo que desee adquirir nuevamente la institucionalización deberá cumplir con los criterios del artículo 8.

Artículo 30. Régimen financiero. Los grupos de investigación podrán gestionar los recursos económicos externos generados por su propia actividad, así como los recursos de financiación de proyectos cofinanciados por otras instituciones, dentro de la legislación vigente y los estatutos de la Universidad de los Llanos.

Artículo 31. Derechos de los grupos de investigación. Sin perjuicio de lo especificado en el presente reglamento, los grupos de investigación reconocidos por el Sistema de Investigaciones de la Universidad de los Llanos, así como sus integrantes, tendrán derecho a:

1. Participar en las convocatorias internas y externas para la financiación de proyectos de investigación o de cualquier otra actividad investigativa.
2. Recibir apoyo institucional para la participación en convocatorias externas, tendientes a



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 005 DE 2023
(noviembre 21)**

“Por el cual se establece el Reglamento de los Grupos de Investigación de la Universidad de los Llanos y se dictan otras disposiciones”

- obtener recursos para la ejecución de proyectos IDToI, previo aval del Consejo Institucional de Investigaciones.
3. Proponer la celebración de convenios o contratos con personas, empresas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de actividades de carácter científico o técnico. Tales actividades se autorizarán y suscribirán de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad de los Llanos y a la luz de la normatividad vigente.
 4. Proponer actividades de educación formal y no formal relacionados con los resultados de sus procesos investigativos.
 5. Participar en proyectos de proyección, responsabilidad social y apropiación del conocimiento que involucren los desarrollos logrados en Ciencia, Tecnología e Innovación.
 6. Gestionar los recursos económicos generados por su propia actividad de manera autónoma, para cubrir actividades propuestas en su plan de acción, para la adquisición de equipos, materiales e insumos y vinculación de talento humano que apoyen las actividades del grupo, para atender imprevistos debidamente documentados y justificados, y demás actividades para el fortalecimiento y desarrollo del grupo.
 7. Recibir asesoría y acompañamiento de las instancias de la Universidad durante los eventos y procesos que tengan que ver con la actividad de los grupos.
 8. Contar con la asignación de horas dispuestas para el investigador líder de los grupos de acuerdo a los proyectos o actividades aprobadas.
 9. Consolidar semillero(s) de investigación como estrategia de sostenibilidad del grupo.
 10. Recibir aval institucional para participar en las convocatorias de Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y de Innovación del SNCTeI, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad.
 11. Permitir que los grupos de investigación puedan participar activamente del programa Ondas o programas de fomento a la investigación en niñas, niños y jóvenes.

Artículo 32. Deberes de los grupos de investigación. Los grupos de investigación tendrán, además de las especificadas en el presente reglamento, las siguientes obligaciones o deberes:

1. Informar a la Dirección General de Investigaciones o quien haga sus veces sobre todas las modificaciones en la composición de sus integrantes, diligenciando los formatos o plataformas informáticas que la Universidad indique o disponga para tal fin.
2. Someterse a la evaluación de reconocimiento inicial y refrendación, relacionados con la verificación de su actividad investigativa, generación de productos de investigación y verificación de requisitos para ser avalado institucionalmente como grupo de investigación.
3. Construir y mantener permanentemente actualizado un archivo con la evidencia digital de todos los productos inscritos en la plataforma GrupLAC, con el fin de responder oportunamente ante una eventual verificación por parte de la Dirección General de Investigaciones de la Universidad de los Llanos o quien haga sus veces, de MinCiencias o de cualquier otro organismo de control.
4. Responder disciplinariamente por cualquier reclamación relacionada con su actividad o



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 005 DE 2023
(noviembre 21)

"Por el cual se establece el Reglamento de los Grupos de Investigación de la Universidad de los Llanos y se dictan otras disposiciones"

- información registrada en el GrupLAC o en cualquier otro medio de acceso público.
5. Elaborar y remitir anualmente a la Dirección General de Investigaciones o quien haga sus veces el plan de acción.
 6. Presentar un informe semestral de actividades en los formatos establecidos por el sistema CTeI, con las evidencias correspondientes.
 7. Mantener una actividad científica o tecnológica de calidad, demostrable mediante la ejecución de proyectos de investigación y la generación de productos según la tipología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de MinCiencias.
 8. Apoyar la formación de semilleros de investigación y de jóvenes investigadores.
 9. Proporcionar información requerida por la Dirección General de Investigaciones y los Centros de Investigación de las Facultades o quien haga sus veces.
 10. Participar en los procesos de autoevaluación y acreditación institucionales.
 11. Cumplir con las obligaciones establecidas en el permiso marco de recolección contenidas en el artículo 4 de la Resolución 1313 del 16 de octubre de 2015.
 12. Presentarse a la Convocatoria nacional para el reconocimiento y medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI
 13. Apoyar la revisión del repositorio institucional de la Universidad de los Llanos.

Artículo 33. Los grupos que a partir de la vigencia del presente Acuerdo sean clasificados en las categorías A1, A, B y C ante Minciencias, recibirán un apoyo anual específico, para sus actividades de investigación de acuerdo a los términos de la convocatoria establecidos por el sistema de investigaciones de la Universidad de los Llanos.

CAPÍTULO VII

ÉTICA

Artículo 34. Todos los grupos de investigación deberán enmarcar su quehacer en lo concerniente a la ética en la investigación y a lo establecido en los códigos bioética elaborados por la Universidad.

Artículo 35. Conflictos de Interés. La Dirección General de Investigación tendrá un registro de la declaración de conflictos de interés reales y potenciales de los investigadores, personal administrativo y directivos vinculados al sistema de investigación de la Universidad de los Llanos. Para cualquier toma de decisiones en el proceso se verificará la declaración, se solicitará su actualización y se valorarán los impedimentos. Es responsabilidad de investigadores, personal administrativo y directivos declarar sus conflictos de interés a la Dirección General de Investigación y darlos a conocer a los estamentos respectivos.

Artículo 36. Toda la actividad investigativa, así como los resultados de investigación deben estar enmarcados en el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de los Llanos.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 005 DE 2023
(noviembre 21)**

"Por el cual se establece el Reglamento de los Grupos de Investigación de la Universidad de los Llanos y se dictan otras disposiciones"

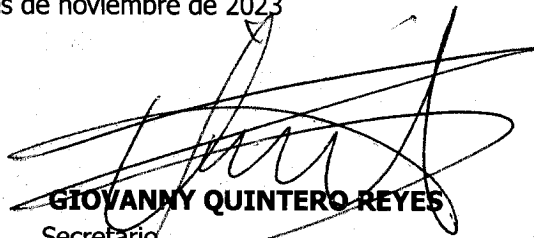
Artículo 37 transitorio. Los grupos de investigación tendrán seis (6) meses de plazo, a partir de la expedición del presente Acuerdo Académico, para actualizar la información y adaptarse a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

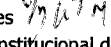
Artículo 38°. Vigencia. El Presente Acuerdo Académico rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 21 días del mes de noviembre de 2023


MÓNICA SILVA QUICENO
Presidente


GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Proyectó: MTorres 
Avaló: Consejo Institucional de Investigaciones
Ajustó: JB - SG